

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1973 sobre puesta en funcionamiento de diversos Centros de Educación General Básica y Unidades escolares estatales.

Imo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1493/1972, de 10 de mayo, por el que se crean Colegios nacionales de Educación General Básica, acogidos al plan de urgencia de Andalucía, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el presente curso 1972-1973, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios nacionales de Educación General Básica que a continuación se relacionan comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1972-1973.

## Provincia de Granada

1. Colegio Nacional mixto con 18 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, de Baza.
2. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, de Guadix.
3. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, de Loja.

## Provincia de Sevilla

1. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, denominado «Nuestra Señora del Patrocinio», de La Rinconada.
2. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, denominado «Maestra María Luisa Pagés», de Las Cabezas de San Juan.

Segundo.—Se autoriza el funcionamiento de las unidades escolares siguientes creadas por Ordenes de 18 de febrero y 24 de marzo pasado («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 9 de abril y 24 de junio, respectivamente).

CREADAS POR ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 1973

## Provincia de Cáceres

Escuela Hogar de Cabezuela del Valle.

## Provincia de Cádiz

Tres unidades escolares adscritas al Colegio Nacional «Federico Mayor», de Jerez de la Frontera.

## Provincia de Castellón

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional de Jérica.

## Provincia de Guipúzcoa

Dos unidades escolares de párvulos en el barrio de Santuenea de Usúrbil.

## Provincia de Lérida

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Bellpuig.

## Provincia de Murcia

Tres unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional Comarcal de Puerto Lumbreras.

## Provincia de Navarra

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Echaurri.

## Provincia de Tarragona

Una unidad escolar en el Colegio Nacional de Amatilla de Mar.

## Provincia de Toledo

1. Una unidad escolar en la Escuela graduada «Nuestra Señora de La Natividad», de Guadamur.
2. Dos unidades escolares en la Escuela graduada «San Servando», de Toledo.

CREADAS POR ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1973

## Provincia de Avila

Cuatro unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional de Navaluenga.

## Provincia de Cuenca

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional «Ramón y Cajal», de Cuenca.

## Provincia de Logroño

1. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Cervera del Río Alhama.
2. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Ezcaray.

## Provincia de Murcia

1. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal denominado «Antonio Molina González», de Blanca.
2. Cuatro unidades de niños y dos unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional «Pérez de Villanueva», de Cehegín.
3. Tres unidades escolares en el Colegio Nacional domiciliado en Bariegas, de Ricote.
4. Tres unidades escolares en el Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Loreto», de Colonia Ruiz de Aida, San Javier.
5. Tres unidades escolares en el Colegio Nacional mixto «José Antonio», de Murcia.
6. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional mixto Comarcal, de Torre Pacheco.

## Provincia de Soría

Una unidad escolar en el Colegio Nacional mixto «Virgen de Omacedon», de Olvega.

## Provincia de Toledo

Una unidad escolar en el Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», de Torrijos.

Tercero.—Se rectifica la Orden de funcionamiento, de 10 de marzo pasado, de Centros de Educación preescolar de Guipúzcoa donde dice: «Centro de Educación preescolar con 2 unidades escolares, sito en el barrio de Santa Clara, polígono 28, de Eibar», debe decir: «Sito en el barrio de Santa Clara, polígono 28, de Elgoibar». Donde dice: «Centro de Educación preescolar con 2 unidades escolares de Azken-Portu, en Zarauz», debe decir: «Centro de Educación preescolar con 4 unidades escolares de Azken-Portu, en Zarauz».

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente los Centros escolares y unidades puestas en funcionamiento.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos Centros y unidades escolares Estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Imo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ginés García Román.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés García Román contra resolución de la Comisión de Académicos y de la Dirección General de Bellas Artes sobre valoración de daños por expropiación del conjunto histórico-artístico del Cabezo Redondo en la ciudad de Villena (Alicante), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha once de julio de mil novecientos setenta y dos, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Camarasa Marco, en nombre de don Ginés García Román, debemos declarar y declaramos conformes a derecho, el dictamen de la Comisión de Académicos de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, valorando los daños y perjuicios de la expropiación del conjunto histórico-artístico emplazado en el Cabezo Redondo de la ciudad de Villena, y Resolución de la Sección del Patrimonio Artístico de la Dirección de Bellas Artes de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ampliado por la de veintisiete del mismo mes y año, desestimatoria del recurso de reposición, y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra ellas formuladas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Contra la preinserta sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte actora y, admitido en ambos efectos, se elevaron las actuaciones al Tribunal Supremo, quien las ha devuelto con certificación de la sentencia dic-